



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	José Reinel Bejarano Peñaloza en Representación de Kevin Daniel, Nikol Fernanda y Miguel Ángel Bejarano Rojas
Demandado	Luz Steela Rojas Cardona
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00136 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Luz Stella Rojas Cardona**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$7.584.756.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de SEICIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre del año 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$300.000.00)

Por la suma de SEICIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) por concepto de cuotas de vestido de diciembre de 2017.

Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.812.400.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$317.700.00)

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.270.800.00) por concepto de cuotas de vestido del año 2018.

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.347.048.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril del año 2019, correspondiente cada una a la suma de (\$336.762.00)

Por la suma de DOSCIENTOS VEITICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$224.508.00) por concepto de cuota de vestido del menor KEVIN DANIEL ROJAS BEJARANO.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

Lo gastos relacionados como ruta escolar y refrigerios no fueron tenidos en cuenta, como quiera que no fue presentado factura legal de los mismos.

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba la demandada **Luz Stella Rojas Cardona**, como empleada de la Cruz Roja, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Limítase la medida a la suma de \$14.000.000,00

Se ordena el embargo y retención de los dineros que se encuentren bajo cualquier modalidad a nombre del demandado en los bancos BANCO BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, COOMEVA, SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, OCCIDENTE, CITY BANK, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, FINANADINA, PICHINCHA, BANCO AGRARIO Y CORPBANCA

Limítase la medida a la suma de \$14.000.000,00

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Kevin Daniel, Nikol Fernanda y Miguel Angel Bejarano Rojas**, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Luz Stella Rojas Cardona**, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$336.762.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al porcentaje del incremento del salario mínimo y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofícese a la pagaduría de la Cruz Roja. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

*Se decreta la restricción para salir del país a la demandada **Luz Stella Rojas Cardona**, Ofícese al Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **28 MAY 2019**

AYLETH ARRIETA PADILLA

Secretaria